



NOTA INFORMATIVA DE LA REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE LA REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL FORO DE GOBIERNO ABIERTO.

Jueves, 19 de octubre de 2022

A las 9:05 horas se reúne, mediante videoconferencia, el subgrupo de trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Foro de Gobierno Abierto, con el siguiente orden del día:

1. *Aprobación del acta de la reunión del día 6 de octubre de 2022.*
2. *Presentación de los comentarios a la ponencia “Publicidad activa” (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*
3. *Examen y debate en el seno del subgrupo de trabajo de la ponencia “Derecho de acceso: aspectos sustantivos” (actuales artículos 12 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*

Asisten a la sesión los miembros del subgrupo de trabajo y los invitados que figuran relacionados en el anexo I de esta acta. Con carácter previo a esta sesión se ha hecho llegar a todos los miembros del subgrupo el borrador del acta de la reunión del día 6 de octubre y la ponencia sobre “Derecho de acceso: aspectos sustantivos”.

Abre la sesión el Coordinador del subgrupo de trabajo dando la bienvenida a los asistentes.

A continuación, se pasa al desarrollo del orden del día.

1. Aprobación del acta de la reunión del día 6 de octubre de 2022.

El borrador del acta se ha enviado a los integrantes del subgrupo y se han incorporado las observaciones formuladas por éstos. Estando todos de acuerdo con el contenido, **se aprueba por asentimiento.**

A continuación, se pasa al segundo punto del orden del día.

2. *Aprobación del documento definitivo de la ponencia “Ámbito subjetivo y regímenes especiales” (actuales artículos 2 a 4 y Disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*

Artículo 8 “Información económica, presupuestaria y estadística”

Propuesta 40

“Supresión de la referencia en el apartado 1 a los “sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título” para hacer mención introductoria a la información que se enumera a continuación.”

Esta propuesta se discutirá cuando se trate el artículo 8.bis)

Propuesta 41

“Modificación del apartado 1.a) para hacer referencia con claridad a los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público y a los contratos sujetos a la legislación patrimonial de las administraciones públicas. Incorporación de un resumen anual de los informes definitivos de la Intervención”

Los ponentes comentan la propuesta de uno de los integrantes del subgrupo para incluir entre la información relativa a los contratos públicos, convenios y subvenciones la del informe sobre la titularidad real de la empresa adjudicataria del contrato, convenio o subvención en cuestión. Indican que comparten que esta identificación del titular real de las empresas adjudicatarias de contratos o subvenciones públicas puede constituir una herramienta útil desde la perspectiva de la prevención de la corrupción y el fomento de la competencia. Sin embargo, entienden que añadir esta exigencia en la Ley de Transparencia con carácter general, sin estar contemplada la obligación en la respectiva normativa específica, podría resultar problemático en tanto incorpora una exigencia adicional de información.

El integrante que realizó la propuesta está de acuerdo en que no se incluya por la dificultad por parte de las administraciones de definir cuáles son los titulares reales en cuanto a su unificación y publicación. Pero recuerda que es uno de los temas actuales y fundamentales relacionados con la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales.

La ponencia indica que respecto de la propuesta sobre la incorporación de los informes de la Intervención que se fueran publicando en relación con la adjudicación de los contratos, han adoptado una vía intermedia para que se incorpore un resumen anual de los informes definitivos.

Otro integrante del subgrupo indica que comparte con los ponentes la idea de la dificultad que supondría llegar a publicar todos los informes de la Intervención General del Estado (IGAE), debido al volumen de informes emitidos anualmente de acuerdo a sus memorias anuales (en torno al medio millón), y pregunta si lo que se propone publicar son las memorias o por el contrario sería un documento nuevo que habría que elaborar por parte de la IGAE, porque de ser este último caso se estarían incorporando obligaciones sustantivas nuevas por la vía de la Ley de transparencia. Pregunta si con las memorias anuales publicadas por parte de las intervenciones sería suficiente, puesto que en ellas donde se indica el volumen total de expedientes finalizados, cuantos tienen reparo, cuantos han sido objeto de seguimiento posterior, etc..., d De forma desagregada.

La ponencia aclara que se trataría de publicar información extraída de la memoria anual, no elaborar información expresamente para dar cumplimiento a esta obligación. Si acaso extractarla para que esté más vinculada al punto en el que se ha propuesto.

El integrante del subgrupo que formuló la propuesta aclara que realizada la consulta a los interventores locales éstos estarían de acuerdo en la publicación de esta información, que en su opinión ayudaría a que se cumpla la normativa y mejorara la gestión pública. También señala que

incorporar todos los informes sobre la contratación pública puede ser excesivo, pero un resumen de lo fiscalizado de un determinado contrato puede ayudar a fomentar la transparencia y el rendimiento de cuentas en la administración pública. Desconoce el alcance de la dificultad que pueda suponer para los interventores del Estado.

Otro integrante del subgrupo señala que si la memoria incorpora un contenido de valor que no sea estrictamente una memoria de actividad, tendría el contenido suficiente para que fuera un documento de rendición de cuentas. En el caso de que se optara por la publicación de las memorias éstas deberían contener como contenido necesario un resumen de los reparos más habituales y cómo se han solucionado para que en su opinión fuesen relevantes desde el punto de vista de la transparencia sean relevantes.

Otro integrante del subgrupo comenta que sería suficiente con la publicación de los índices de las memorias de intervención, para que los ciudadanos conozcan en qué se está trabajando en las administraciones y si es de su interés puede acceder a la página web donde está publicada esta memoria. La publicación de todos los informes es demasiado exhaustiva y considera que es suficiente indicar al ciudadano por dónde puede ir para encontrar esa información en las memorias. Otro integrante del subgrupo indica que en la función de control de la Intervención (tanto IGAE como otras intervenciones) los reparos son solo una parte del expediente de fiscalización, que luego son objeto de alegaciones por el centro gestor y que dan lugar a un informe final en el ámbito de la AGE. El reparo es una parte del expediente de fiscalización que luego tiene un recorrido en la tramitación del expediente. Su mera formulación no implica una tacha en la resolución finalmente adoptada porque, en ocasiones, es removido por la acción correctora del órgano gestor fiscalizado o es retirado por la aportación de datos por parte del órgano gestor que modifican la valoración inicial realizada por el correspondiente órgano de fiscalización. Todo ello ha de ser valorado a la hora de decidir qué informes de la intervención deben ser objeto de publicidad.

La ponencia aclara que la propuesta habla de resumen de los informes definitivos, una vez que se haya cerrado el expediente.

Otro integrante del subgrupo apunta que quizás se podría combinar la exigencia de que en los documentos de memoria o resumen se puedan incorporar los reparos más comunes, e incorporar como publicidad obligatoria en materia de contratos o subvenciones los informes definitivos de reparo de determinados contratos o subvenciones por razón de su importe.

Otro integrante del subgrupo señala sobre el tema de subvenciones que las hay grandes, medianas y pequeñas, y todas constituyen dinero público, igual que en los contratos. Considera que habría que hablar de contratos y de subvenciones en general, sin ningún límite por razón de su importe. Por otra parte, este miembro del subgrupo está de acuerdo en que han de publicarse los informes finales de la intervención, no los reparos, porque muchos de ellos no llegan a término. Desde su punto de vista debería ser para todos sin poner límites, porque todos suponen un dinero público.

Otro integrante del subgrupo apunta que las memorias de intervención son suficientemente explicativas. Por otro lado, apunta que los órganos de control externo equivalentes al Tribunal de Cuentas en las CC.AA. Publican también un resumen de los reparos que realizan en materia de contratación, y no ve que pueda aportar nada al control de la actividad pública la mera publicación de un reparo. Lo que tiene existir es la aprobación final del informe de intervención, que contestará a las observaciones realizadas al reparo.

La ponencia mantiene la propuesta tal y como la han formulado, porque lo que se propone es que se publique un resumen anual. También indica que puede ser un documento complementario a los informes de intervención. No es una elaboración desmesurada y proporciona transparencia.

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 42

“Modificación del apartado 1.f) para suprimir la referencia a “las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título” e incluir un segundo párrafo sobre la información agregada en materia de retribución del restante personal.”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 43

“Modificación del apartado 1.h) para clarificar el término “reglamento”.

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 44

“Supresión del apartado 2”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 45

“Modificación del apartado 3, que pasa a ser letra j), para añadir la referencia a la participación, directa o indirecta, en sociedades mercantiles”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 46

“Incorporación de la obligación de publicar estadísticas detalladas sobre el ejercicio del derecho de acceso incluyendo el número de solicitudes de acceso, porcentaje admitido e inadmitido, síntesis de las solicitudes y respuestas, etc., (lo que también podría regularse en el contexto del Capítulo III)”

La ponencia indica que una de las propuestas recibidas es que se incluya el contenido de las solicitudes y de las resoluciones. Sin embargo, creen que tal obligación convertiría el derecho de acceso en publicidad activa, en la medida en que implicaría publicar toda la información sobre todas las solicitudes de acceso. Se ha optado por una situación intermedia y sugieren incorporarla a la Ponencia incluyendo un resumen sucinto de las solicitudes y las respuestas obtenidas.

El integrante del subgrupo que formuló la propuesta aclara que se trata de incluir la solicitud y la resolución tanto aprobatorias como denegatorias, donde se vea el contenido de lo que se está solicitando y la naturaleza de lo que se está respondiendo.

Otro integrante del grupo quiere dejar constancia de que en relación con la letra a, que el pasado mes de julio se añadió un párrafo sobre la publicación de las estadísticas de derecho de acceso a la contratación pública por parte de las PYMES, dándose a entender que esta reciente modificación estaría también incluida en esta parte de la propuesta.

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Artículo 8 bis (nuevo artículo)

Se propone añadir un nuevo artículo 8 bis) en el que se concreten los sujetos obligados a la publicación de cada una de las informaciones o documentaciones listadas en los artículos 6 a 8:

Propuestas 47 y 48

Las Administraciones Públicas (a excepción de los municipios menores de 5.000 habitantes y asimilados) deberán publicar íntegramente los contenidos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 (incluyendo las propuestas adicionales sugeridas en el apartado anterior de esta Ponencia).

“Los municipios menores de 5.000 habitantes y entidades del Sector Público asimiladas deberán publicar la información contenida en los artículos 6.1, 6.6, 7.c), ~~→ e)~~, h) i) y j), 8.1.a), b), c), d), e), f) y h) y 8.3”

Un integrante del subgrupo comenta que la excepción de los municipios menores de 5.000 habitantes es contraria al espíritu de la ley y contraria al espíritu democrático de transparencia, pues supondría hacer de peor condición a una serie de ciudadanos que por cuestiones diversas pueden habitar en municipios de menos de 5.000 habitantes, y los gestores públicos no deberían en estos casos estar exentos del control de la ley de transparencia, que es un principio de control democrático básico y elemental.

Otro miembro del subgrupo está de acuerdo con la intervención anterior y considera que fijándose esos límites se quedaría una parte de la población en desequilibrio con el resto. Respecto del concepto de “entidades del Sector Público asimiladas” entiende que habría que explicar más a lo que se ésta refiriendo la ponencia.

Otro miembro del subgrupo comenta que está de acuerdo con las dos intervenciones anteriores: no está de acuerdo con la modulación de las obligaciones para municipios menores de 5.000 habitantes, y además indica que la propuesta no es coherente con otras modificaciones normativas en curso (la directiva whistleblower admitía la modulación de obligaciones para municipios menores de 10.000 habitantes y el legislador no ha hecho uso de esta posibilidad entendiendo que las obligaciones de integridad deben extenderse en igual medida a todos los municipios). No se entiende bien el motivo por el que los habitantes de estos municipios tienen que tener menos derechos.

Otro integrante del subgrupo añade, por el contrario, que la ley debe ser posibilista. Se deberían modular las obligaciones para hacer posible el cumplimiento de los deberes de la ley a aquellos municipios que tienen menos infraestructura; y señala que la práctica desde la entrada en vigor de la Ley ha demostrado que las diputaciones provinciales no han sido capaces de sustituir las necesidades de los ayuntamientos de menor población para el cumplimiento en esta materia. En su opinión, es preferible ser posibilista y marcar unas obligaciones prudentes, sin perjuicio de que se pueda introducir un elemento compensatorio como podría ser un procedimiento rápido de acceso a esa información pública

Otro integrante del subgrupo indica que no hay que dar un paso atrás y no se debería dejar de exigir lo que es de cumplimiento obligado. Propone que se haga una consulta a los vecinos de municipios pequeños qué es lo que quieren saber y también, con carácter general, que se proporcione el apoyo

del resto de las administraciones públicas mediante una intervención más directa para ayudar a estas entidades locales.

Otro integrante del subgrupo señala que la expresión “a excepción” excluye a todos por igual, se trata de una excepción legal. Quizás se podría pensar en una redacción que hiciera referencia a las administraciones públicas y después añadir “los municipios menores de 5.000 habitantes, podrán ser exceptuados”.

Otro integrante del subgrupo recuerda que en otra sesión anterior uno de los miembros del subgrupo había comentado la posibilidad de establecer unos plazos más amplios de cumplimientos para dar facilidades a este tipo de entidades.

Los ponentes aclaran que el propósito es ser realista respecto de lo que cada administración puede hacer y que el cumplimiento de la norma sea efectivo, por lo que mantienen la propuesta.

Otro integrante del subgrupo comenta que todos sabemos las dificultades con las que se encuentran las entidades de menor población para cumplir con las obligaciones de la Ley, pero también es un mal mensaje trasladar que no deben cumplir. Propone buscar cómo modular esta obligación y recuerda tres opciones que ya trasladó en otra intervención. La perspectiva: el objetivo de la reforma de la LTAIBG, de acuerdo con lo previsto en el IV plan de gobierno abierto 2020-2024, es reforzar el derecho de los ciudadanos a la transparencia en relación con la actividad de los poderes públicos y demás obligados por la Ley. En concreto, el plan se refiere a la necesidad de ampliar las obligaciones de publicidad activa. En definitiva, el objetivo último que se pretende alcanzar con la reforma de la Ley es reforzar el acceso a la información, sea mediante el ejercicio del derecho de acceso o mediante la publicidad activa. Y no a limitar las obligaciones de transparencia de las administraciones respecto de los ciudadanos, a proponer su minoración o inaplicación. Esta reflexión se refiere a las EELL y el apartado denominado “graduación de la aplicación de las obligaciones de, publicidad activa”, que en realidad se traduce, según la propia propuesta en “no publicación” de determinado tipo de información para las entidades locales (municipios) que cuenten con una población inferior a 5.000 habitantes. Una vez identificadas las debilidades de los obligados por la publicidad activa para cumplir los mandatos que contempla la LTAIBG, las propuestas de modificación no han de traducirse en que las administraciones públicas, en este caso locales, dejen de dar cuentas de su actuación, sino buscar los mecanismos, la manera, para que la cumplan precisamente desde el posibilismo que ha de inspirar toda norma para garantizar su cumplimiento. En este caso, ese objetivo podría alcanzarse modulando las obligaciones de publicidad activa para estas administraciones, usando los resortes que prevé el ordenamiento extrapolándolos, con las adaptaciones y especificidades oportunas, al ámbito de la publicidad activa. Entre ellos se propone valorar los siguientes: 1) Modular los tiempos para cumplir la obligación o prever ope legis la ampliación de plazos. La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando regula los plazos para resolver prevé la posibilidad (art 21. 5) de que cuando por las circunstancias (número personas afectadas o número de solicitudes formuladas) pudiera preverse un incumplimiento, tras propuesta razonada se podrán habilitar medios necesarios. En igual sentido puede realizarse una previsión en la LTAIBG que permita a las EELL cumplir su obligación en los plazos que le resulten posibles. 2) Deber asistencia de diputaciones a municipios: el art 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se refiere a la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Las diputaciones provinciales pueden utilizar todas las herramientas puestas a su disposición por el Estado y las comunidades

autónomas para atender el objetivo de que los municipios con menos capacidad de gestión puedan cumplir sus obligaciones de publicidad activa. 3) Definir o establecer un criterio limitativo en la LTAIBG referido a los supuestos en los que dar cumplimiento al deber de publicidad suponga la paralización de la actividad de la administración obligada; a la manera de la causa de inadmisión prevista, para el derecho de acceso a la información, en el artículo 18.1 e), en los términos en que ha sido definida y acotada por el CTBG en su correspondiente criterio interpretativo. En todo caso, a modo de conclusión, si la transparencia es un derecho que corresponde a todos los españoles (art 14), siendo un pilar de los sistemas democráticos en cuanto permite a los ciudadanos conocer y controlar el ejercicio de la actividad de los poderes públicos y de las administraciones públicas así como de todos aquellos que participan, de algún modo en el ejercicio de funciones públicas, se acompaña mal que los vecinos de los municipios de menos de 5.000 habitantes vean hurtado, en parte, ese derecho democrático que les ampara y que consagra la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En resumen, la perspectiva debe ser reforzar la transparencia no cercenarla. Se trata de no convertir por norma, ni siquiera en apariencia, a los vecinos de algunos municipios en ciudadanos de peor condición, respecto del derecho /deber de transparencia por el mero hecho de residir en poblaciones con determinado nivel poblacional

Otro integrante está de acuerdo con la intervención anterior.

Otro integrante del subgrupo propone demorar el debate por la importancia del asunto por la propia relevancia y peso de las entidades locales en nuestro país. Para articular una vía intermedia donde quepa la posibilidad de aplicar un régimen diferente dependiendo de las capacidades o la cantidad de población de estas entidades locales. Propone hacer propuestas más concretas para este punto.

Otro integrante del subgrupo comenta que los argumentos de los ponentes son válidos. Lo prudente es dejar este tema aparte y que los ponentes hagan una propuesta para establecer una modulación para aquellos municipios de pequeña población que tengan problemas reales.

Otro integrante del subgrupo lanza la pregunta sobre si es una decisión que debe tomar el legislador básico y si se puede incluir una habilitación para que sea el legislador autonómico el que determine esta cuestión, y que el legislador básico únicamente establezca una condición sustantiva para aplicar esta excepción, que es la acreditación de la falta de medios.

Otro integrante del subgrupo apunta que si se va a estudiar una propuesta de modulación le gustaría tener una ampliación de información sobre las dificultades de cumplimiento.

La ponencia está de acuerdo en valorar otras alternativas, excepcionar o justificar la falta de medios.

El coordinador propone que se aplazase el debate de este punto a la siguiente reunión, e invita a los integrantes del subgrupo a que formulen alternativas y las hagan llegar a los ponentes a lo más tardar el martes 25 de octubre.

Propuesta 49

“Las entidades citadas en el artículo 2, apartados e) y f), deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1, 6.6 y 8, apartados a), b) y c), cuando se trate de contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público celebrados con una Administración Pública, convenios suscritos con una Administración Pública y subvenciones

percibidas de una Administración Pública. Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8, apartados d) y e)”

La ponencia señala que una de las observaciones recibidas cuestiona que estas entidades no deban publicar también la información contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 8.1. Sin embargo, la ponencia propone mantener la propuesta por estar alineada con el criterio mantenido por el CTBG y considera que no toda la actividad de estas entidades (reflejada en sus presupuestos, cuentas anuales y retribuciones de los altos cargos) está sujeta a Derecho Administrativo y, por tanto, a la Ley de transparencia. Aunque pudiera invocarse la aplicación del principio pro transparencia, en este caso se trata de no extender la ley a la actividad puramente privada de estas entidades, que queda fuera de su ámbito de aplicación, alterando el criterio del sometimiento a la norma de la actividad pública o sujeta a Derecho Administrativo.

Uno de los integrantes del subgrupo indica que las corporaciones de derecho público tienen una naturaleza mixta. Plantea si hay una razón sustantiva para dejarlas fuera de estas categorías de publicidad activa en el caso de las corporaciones o en el caso de los organismos enumerados en el apartado e) porque entiende que estas categorías de información deben ser objeto de publicidad activa.

El coordinador propone sacar de la propuesta los órganos constitucionales y estatuarios de la letra f) y centrar el debate en la letra e) y pregunta a los ponentes si quitando la referencia a las entidades de la letra e) mantendrían la propuesta, a lo que la ponencia contesta afirmativamente.

Uno de los integrantes del subgrupo ante esta propuesta señala que no alcanza a ver por qué las retribuciones de los máximos responsables se quedarían fuera de la información que se proporcionaría en el caso de las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Lo que activa la obligación de publicidad es ese carácter público de las funciones que puedan ejercer. Solicita que se someta a votación este punto.

El coordinador propone a la ponencia añadir la obligación de publicar las obligaciones previstas en la letra f) del artículo 8.1 de la ley de transparencia (Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades) a las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. La ponencia acepta la propuesta quedando de la siguiente forma: “..... ***Las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8, apartados d), e) y f).***”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 50

“Las entidades citadas en el artículo 2, apartados g), h) e i) deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1, 6.6 y 8.1, apartados a), b), c), d), e), f), g) e i).”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Propuesta 51

“Las entidades citadas en el artículo 3.b) deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1 y 8.1, apartados a), b) y c) cuando se trate de contratos sujetos a la Ley de contratos celebrados con una Administración Pública, convenios suscritos con una Administración Pública y subvenciones percibidas de una Administración Pública. Los sujetos citados en el artículo 3.a) deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8.1, apartados d), e) y f), todo ello en línea con las propuestas de la ponencia sobre el ámbito subjetivo de la norma.”

La ponencia recuerda que en una reunión anterior, y así figura en el acta, quedó aplazado para este momento el debate sobre si se debería proponer una revisión de los límites cuantitativos de las entidades del artículo 3.b) de la ley de transparencia (Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros).

Otro miembro del subgrupo señala que las leyes autonómicas y normas locales han rebajado estos importes. No sabe si es necesario estudiar una rebaja de topes en la ley básica estatal o dejar este artículo tal cual está.

Otro miembro del subgrupo indica que los umbrales los mantendría como están puesto que según parece el legislador autonómico va en otra línea. Apunta como posible solución de consenso que hay información de la establecida como publicidad activa en los apartados e) y f) del art. 8.1 de la ley de transparencia que puede ser relevante en este caso, como conocer qué porcentaje del presupuesto anual de estas entidades comporta la percepción de subvenciones; la documentación justificativa del destino dado a las cantidades subvencionadas; o las retribuciones de los máximos responsables de estas entidades privadas, en el caso de subvenciones para gastos de funcionamiento.

El coordinador del subgrupo apunta que la referencia a los umbrales no va a ser objeto de modificación y que el debate se centra en los apartados que se van a modular.

Uno de los ponentes indica que la información sobre los presupuestos, cuentas anuales o retribuciones de los máximos responsables de estas entidades apuntada por un miembro del subgrupo como posible obligación de publicidad activa ya puede ser conocida actualmente a partir de la propia información del contrato o subvención de que se trate, y que sería “antinatural” atribuirles la obligación de publicación de esa información al tratarse de entidades privadas.

Estando todos los miembros de acuerdo con la redacción propuesta por los ponentes se aprueba la misma por asentimiento.

Artículo 9 “Control”

Propuesta 52

“Modificación del apartado 1 para sustituir la referencia a la Administración General del Estado por la de “entidades que integran el sector público estatal”

Se acuerda que se revise esta propuesta en la ponencia referida al cumplimiento.

Propuesta 53

“Prever en el apartado 1 las competencias de los correspondientes órganos independientes en el caso de las Comunidades Autónomas y del sector local (o del Consejo de Transparencia previo convenio) y de los órganos constitucionales y estatutarios del artículo 2, apartados e), g), h) e i)”

Se acuerda que se revise esta propuesta en la ponencia referida al cumplimiento.

Propuesta 54

“Modificación de la redacción actual del apartado 2 para habilitar al órgano independiente competente para imponer mediante resolución multas coercitivas”

Se acuerda que se revise esta propuesta en la ponencia referida al cumplimiento.

Propuesta 55

“Tipificación como infracción leve a los efectos del régimen disciplinario del incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, cuya reiteración se prevé como infracción grave”

Se acuerda que se revise esta propuesta en la ponencia referida al cumplimiento.

Artículo 10 “Portal de la Transparencia”

Propuesta 56

“Supresión del apartado 3, que se traslada al artículo 5”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Artículo 11 “Principios técnicos”

Propuesta 57

~~“No se proponen modificaciones. Se propone suprimir la referencia al Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio”~~

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Nuevas disposiciones transitorias

Propuesta 58

“Incorporación de disposiciones transitorias sobre la publicidad de información relacionada con la gestión de los fondos Next Generation - UE de conformidad con la normativa que los regula: bases de datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas que hayan devengado compensaciones económicas desde 2020 por actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaraciones de gestión, informes de gestión, etc”

Estando todos los miembros de acuerdo se aprueba la propuesta por asentimiento.

Seguidamente se pasa al tercer punto del orden del día.

3.- Examen y debate en el seno del subgrupo de trabajo de la ponencia “Derecho de acceso: aspectos sustantivos” (actuales artículos 12 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Este punto se pospone para la siguiente reunión y el coordinador propone que como muy tarde el martes 25 de octubre se formulen observaciones sin necesidad de realizar la presentación de la ponencia, ya que todos los integrantes del subgrupo disponen de la ponencia escrita, por lo que se da la ponencia por presentada.

El coordinador adelanta que en la próxima reunión se tratará el cierre de la ponencia 3 sobre publicidad activa (ha quedado pendiente la cuestión de una posible modulación de las obligaciones de publicidad activa para las entidades locales de pequeño tamaño), el debate del documento presentado por uno de los miembros del subgrupo sobre la naturaleza del derecho de acceso, y después se verían los comentarios de la ponencia 4.

Llegada la hora prevista, el coordinador agradece a los miembros del subgrupo e invitados su asistencia a la reunión y levanta la sesión a las 10:55 horas.